



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

RESOLUCIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU Nº 017-2024- CQFP-JEN 2025- 2026

Santiago de Surco, 13 de noviembre de 2024.

VISTOS: la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 005-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 11 de noviembre de 2024; el Escrito S/N, presentado por Joaquín Oruna Esther Margarita, en su condición de personera de la lista N° 2 “Desafío Farmacéutico”, donde formula recurso de apelación contra el citado acto resolutivo; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, se creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú como institución autónoma con personería jurídica, para la agremiación de los profesionales Químico – Farmacéuticos con objetivos de superación, de seguridad y de defensa del honor e interés profesional;

2.- Que, por Decreto Supremo N° 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

3.- Que, las disposiciones contenidas en el Título Sexto, artículos 113° a 133° del D.S. 006-99-SA, modificado por el D.S. N° 022-2008-SA, rigen para los actos y procesos electorales de elección de miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, elecciones de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales y toda otra elección dispuesta por norma o autoridad del Colegio o por Ley;

4.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, regula todos los actos y actuaciones del proceso electoral, atribuidos al Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales de los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao.

5.- Que, conforme al artículo 6° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 se rige todo el proceso electoral y los siguientes actos electorales:

- elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional,
- elección de los miembros de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao,
- elección de los delegados departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, y
- elección de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao;

6.- Que, el artículo 11° de la Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, que creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, establece que las infracciones del



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

Código de Ética Profesional por los profesionales Colegiados, serán sancionadas por las medidas disciplinarias son, entre otras, la Amonestación;

7.- Que, el literal a) del artículo 113° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 prescribe el siguiente supuesto cuando se considera nula una elección:

“Artículo 113° De cuando se considera nula una elección

Se considera nula una elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú cuando:

a) Se presentan únicamente dos candidatos y ninguno de ellos supere la mitad más uno de los votos emitidos”.

8. Que el artículo 109° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 prescribe lo siguiente respecto de tomar en cuenta los votos blancos y nulos sólo para el cómputo:

“Los votos blancos y/o nulos serán tomados en cuenta para el cómputo del escrutinio. Para declarar la lista ganadora sólo se consideran los votos válidos”

9.- Que, mediante Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 004-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 09 de noviembre de 2024, se determinó lo siguiente:

“Artículo Primero: APROBAR la lista ganadora al Consejo Directivo del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de La Libertad que está conformada por los siguientes miembros:

(...)

10.- Que, mediante Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 005-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 11 de noviembre de 2024, se determinó lo siguiente:

“1. Declarar improcedente la impugnación de resultados presentada por la lista 1 debido a la presentación ante el órgano incorrecto y dentro del plazo estipulado según el reglamento electora (JED en lugar de JEN)

2. Ratificar a la lista 2 “Unidad Farmacéutica” como ganadora de la elección del Consejo Directivo Departamental del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de La Libertad para el periodo 2025-2026.

3. Ratificar a la lista 2 “Unidad Farmacéutica” como ganadora de la elección del Delegado Nacional, conforme a los votos válidos emitidos.

4. Declarar infundada la solicitud de nulidad presentada por la personera de la lista 1 “Desafío Farmacéutico”

11.- Que, mediante Escrito S/N, presentado por Joaquín Oruna Esther Margarita, en su condición de personera de la lista N° 2 “Desafío Farmacéutico”, donde formula recurso de apelación contra la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 004 y N° 005-2024-CQFP-JED-2025-2026, indicando como principal argumento que se ha inaplicado el artículo 113° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026;

12.- Que, de la revisión del resultado del proceso electoral en el Departamento de La Libertad, se advierte que se ha tenido un total de 1288 votos emitidos, de los



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

cuales 586 votos han correspondido a la Lista N° 2 “Unidad Farmacéutica” (45.49%); en tanto, la Lista N° 1 “Desafío Farmacéutico” obtuvo 581 votos (45.1%).

13.- Que como puede apreciarse, en el proceso eleccionario del Consejo Directivo del Colegio Químico Farmacéutico del Departamento de La Libertad, se presentaron dos (02) candidatos; así mismo, ninguna de las citadas listas ha superado la mitad más uno de los votos emitidos.

14.- Que, en dicho contexto, concurre los dos presupuestos de nulidad de proceso eleccionario previsto en el inciso a) del artículo 113° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026; por tanto, corresponde declarar su nulidad.

15. Que, debe precisarse que el Jurado Electoral Departamental de La Libertad, en la parte considerativa de la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 005-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 11 de noviembre de 2024 ha manifestado que existiría una aparente *antinomia* entre los artículos 112° y 113° del Reglamento antes indicado; que la elección departamental con múltiples listas se rige por el artículo 109° del citado dispositivo legal.

16.- Que, sobre ello es importante precisar que los operadores electorales, en este caso los Jurados Electorales Departamentales en primera instancia y, el Jurado Electoral Nacional en segunda y definitiva instancia, deben efectuar una aplicación integral y literal de las disposiciones contenidas en el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026;

17.- Que, para el caso en concreto, el Jurado Electoral Departamental de La Libertad debió verificar únicamente si concurrían los supuestos de nulidad previstos en el artículo 113° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026; debiendo declarar su nulidad de modo oportuno. Así mismo, cabe indicar que el artículo 109° del Reglamento se refiere única y exclusivamente al acto de declaración de lista ganadora; es decir, luego de haber verificado que el proceso electoral no adoleciera de vicios de conllevan a su nulidad o su declaración de desierto; por tanto, corresponde exhortar al Jurado Electoral Departamental de La Libertad evaluar que la toma de sus decisiones se ajuste al marco legal vigente;

18. Que, por los hechos expuestos, corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Joaquín Oruna Esther Margarita, en su condición de personera de la lista N° 1 “Desafío Farmacéutico” contra las Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 004 y 005-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 09 y 11 de noviembre de 2024 respectivamente; en consecuencia, su **NULIDAD**.

19. En mérito a la decisión antes señalada, se deberá solicitar al Decanato del Consejo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú la convocatoria a nuevas elecciones del Consejo Directivo del Colegio Químico Farmacéutico del Departamento de La Libertad, conjuntamente con las elecciones a Segunda Vuelta del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales así definidos.

Que, en mérito de las consideraciones antes señaladas, con el voto unánime del Jurado Electoral Nacional,



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Joaquín Oruna Esther Margarita, en su condición de personera de la lista N° 1 “Desafío Farmacéutico” contra las Resoluciones del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 004 y 005-2024-CQFP-JED-2025-2026, por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo.

Artículo Segundo.- DECLARAR LA NULIDAD de las Resoluciones del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 004 y 005-2024-CQFP-JED-2025-2026.

Artículo Tercero.- SOLICITAR al Decanato del Consejo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú la convocatoria a nuevas elecciones del Consejo Directivo del Colegio Químico Farmacéutico del Departamento de La Libertad, conjuntamente con las elecciones a Segunda Vuelta del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales así definidos.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR Jurado Electoral Departamental de La Libertad evaluar que la toma de sus decisiones se ajusten al marco legal vigente

Artículo Quinto.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las partes interesadas, para su conocimiento y fines que correspondan.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR su publicación en el portal institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú (www.cqfp.pe) para conocimiento de la comunidad farmacéutica, y en los medios de difusión oficiales del Colegio Departamental de La Libertad

Regístrese, comuníquese y publíquese en las Páginas Oficiales del Colegio Químico Farmacéutico nacional y las del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de La Libertad.

